



**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Oficina de Secretaría General**

**“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”**

Callao, 31 de marzo de 2022

Señor

Presente.-

Con fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 048-2022-CU.- CALLAO, 31 DE MARZO DE 2022.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria del 31 de marzo de 2022, en el punto de agenda 10. DEJAR SIN EFECTO RESOLUCIÓN N° 194-2020-CU DEL 20 DE OCTUBRE DE 2020 RESPECTO AL DOCENTE BRAULIO BUSTAMANTE OYAGUE – FIPA

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8° de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, el Art. 58° de la Ley Universitaria N° 30220, concordante con el Art. 115 de la norma estatutaria, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la Universidad;

Que, mediante el numeral 2° de la Resolución de Consejo Universitario N° 194-2020-CU del 20 de octubre de 2020, se resolvió declarar improcedentes los Recursos de Apelación interpuestos, entre otros, por BRAULIO BUSTAMANTE OYAGUE, contra la Resolución Rectoral N° 121-2020-R de fecha 20 de febrero de 2020, que le impone la sanción de cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones por doce (12) meses;

Que, con Resolución N° 1 de fecha 23 de febrero de 2022, el 6° Juzgado Especializado de Trabajo del Callao (Expediente N° 249-2021-36-0701-JR-LA-06), resuelve conceder medida cautelar a favor de Braulio Bustamante Oyague, contra Universidad Nacional del Callao y suspendiéndose los efectos de la Resolución N°194-2020-CU de fecha 20 de octubre de 2020 en cuanto declara improcedente por extemporáneo el recurso de apelación contra la Resolución Rectoral N° 121-2020-R, debiendo la entidad seguir con la secuela del proceso y calificar el recurso de apelación debiendo emitir pronunciamiento sobre los fundamentos materia de impugnación, RECHAZANDO la medida cautelar en el extremo que solicita se disponga su reposición en el cargo de profesor asociado a tiempo completa 40 horas, adscrito a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional del Callao, con todos los derechos inherentes a dicha función pública y sin efecto su exclusión de la Planilla única de pago de haberes efectuada desde el 01 de abril del 2021;

Que, con Oficio N° 117-2022-OAJ-UNAC (Expediente N° 2003197) recibido el 25 de marzo de 2022, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que, estando a lo dispuesto por el citado órgano jurisdiccional, corresponde a la Universidad dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada resolución, solicitando con carácter de MUY URGENTE, ... “*DISPONER se AGENDE, en la sesión siguiente e inmediata de CONSEJO UNIVERSITARIO como punto de agenda: Ejecución de la medida cautelar de proceso judicial iniciada por el docente Braulio Bustamante Oyague, dejándose sin efecto la Resolución de Consejo Universitario N° 194-2020-CU de fecha 20 de octubre de 2020, solo respecto del demandante y se admite el recurso de apelación interpuesto por el docente Braulio Bustamante Oyague contra la Resolución Rectoral N° 121-2020-R y se ordene a Asesoría Jurídica emitir Informe Legal correspondiente respecto a los fundamentos materia de impugnación.*”;





**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Oficina de Secretaría General**

**“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”**

Que, en sesión ordinaria de Consejo Universitario de fecha 31 de marzo de 2022, tratado el punto de agenda 10. DEJAR SIN EFECTO RESOLUCIÓN N° 194-2020-CU DEL 20 DE OCTUBRE DE 2020 RESPECTO AL DOCENTE BRAULIO BUSTAMANTE OYAGUE, luego de las deliberaciones correspondientes, los señores consejeros acordaron dar cumplimiento a lo dispuesto por el 6° Juzgado Especializado de Trabajo donde se resuelve conceder medida cautelar a favor de Braulio Bustamante Oyague suspendiéndose los efectos de la Resolución N° 194-2020-CU de fecha 20 de octubre de 2020;

Que, el Artículo 6° numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; a la Resolución N° 1 del 6° Juzgado Especializado de Trabajo del Callao de fecha 23 de febrero de 2022, al Oficio N° 117-2022-OAJ-UNAC recibido el 25 de marzo de 2022; al Oficio N° 558-2022-R/UNAC recibido del despacho rectoral el 28 de marzo de 2022; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; a la documentación sustentatoria en autos; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 31 de marzo de 2022; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 116° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 58° y 59° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

**RESUELVE:**

- 1° **SUSPENDER LOS EFECTOS** de la Resolución N° 194-2020-CU del 20 de octubre de 2020 solo respecto del demandante Mg. **BRAULIO BUSTAMANTE OYAGUE**, en cumplimiento de lo dispuesto por el 6° Juzgado Especializado de Trabajo, admitiéndose el recurso de apelación interpuesto por el docente Mg. BRAULIO BUSTAMANTE OYAGUE contra la Resolución Rectoral N° 121-2020-R.
- 2° **CONTINUAR**, con el proceso y calificar el recurso de apelación interpuesto por el docente Mg. **BRAULIO BUSTAMANTE OYAGUE**, debiéndose emitir pronunciamiento sobre los fundamentos materia de la impugnación, conforme a las consideraciones en la Resolución 1 del 6° Juzgado Especializado de Trabajo del Callao (Expediente N° 249-2021-36-0701-JR-LA-06), que concede la Medida Cautelar.
- 3° **DISPONER**, que la Oficina de Asesoría Jurídica emita Informe Legal correspondiente, respecto a los fundamentos del Recurso de Apelación, concordante con lo dispuesto por el 6° Juzgado Especializado de Trabajo del Callao, seguidamente ELEVAR el expediente administrativo al Consejo Universitario.
- 4° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Dirección General de Administración, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, gremios docentes, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora y Presidenta del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado y Presidenta del Consejo Universitario.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros  
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, DIGA, OCI, ORAA, ORH, UE, gremios docentes, e interesado.